



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N°54 /013

Montevideo, 8 de julio de 2013.

**ASUNTO 10/2011:INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA
MEDICA DE SALTO -ESTUDIO PREPARATORIO.**

1.ANTECEDENTES

Vienen para informe jurídico conforme pase fechado el día 2 de julio a efectos de valorar las pruebas reunidas y expedirse sobre la eventual vulneración de las disposiciones vigentes en materia de libre competencia.

2. ANALISIS

Por Resolución No.75/011 de fecha 30 de junio de 2011 se forma expediente caratulado "Estudio Preparatorio en el mercado de servicios en el departamento de Salto" (fs 24 y 25). Por Informe No 41/012 de fecha 9 de agosto de 2012 (fs 448 a 449) , se define el mercado relevante de producto como la prestación de servicios de laboratorios de análisis clínicos en el departamento de Salto ; se aconseja iniciar una investigación de oficio. Esto es recogido por Resolución No. 65/012 del 28 de agosto de 2012 (fs 450 a 450 vto) que dispone iniciar una investigación de oficio a fin de constatar la existencia de prácticas

restrictivas de la competencia en el mercado de prestación de servicios de laboratorios de análisis clínicos en el departamento de Salto.

La Sociedad Medico Quirúrgica de Salto, en adelante SMQS, evacua la vista conferida a fs 503 y ss; laboratorio Roig lo hace a fs 509 y ss, Laboratorio Teixeira a fs 511 y ss, Laboratorio Rivera a fs 515 y ss.

Por Resolución No 86/012 se dispone la prosecución de las presentes actuaciones, se admite la pruebas propuestas por las partes, con excepción de la agregación de las actuaciones judiciales identificadas bajo los autos "Savio Quevedo, Enrique C/ Roig Mallo, Hugo .357-67/2011 y sus acordonados 357-95/2008 ,357-277/2008 , 357-209/2009(fs 523 y 523 vto) .

Luego, la Resolución No 100/012 dispone, atento a los argumentos esgrimidos por las partes, revocar parcialmente la Resolución No 84 /012 y aceptar la agregación del expediente judicial como medio probatorio.

Con fecha 6 de marzo de 2013, se diligencia la prueba testimonial ofrecida (fs 617 a 623).

SMQS aporta luego testimonio de la Ficha 358-6/2013, "Savio Enrique c/ Sociedad Medico Quirúrgica de Salto" . Conciliación; copia simple de la contestación de la demanda presentada en la Ficha 357-53/2013, "Savio Quevedo , Enrique Valentín c/ Sociedad Medico Quirúrgica de Salto . Demanda de daños y perjuicios " y consulta realizada por los Dres Santiago Pereira Campos, Daniel Rueda Kramer y Paula Algorta Morales.

*Se ha diligenciado toda la prueba ofrecida, con la salvedad manifestada a fs 575 por la SMQS quien manifiesta la imposibilidad de proceder a la agregación del expediente referido ut supra.

Llegado a este punto esta asesora no entiende del caso sugerir el diligenciamiento de nuevas probanzas.

Analizaremos entonces las conclusiones a las que se arriban en el marco de la investigación de oficio llevada adelante por la Comisión .

Definido el mercado relevante de producto como la prestación de servicios de laboratorios de análisis clínicos en el departamento de Salto, resulta que en el mismo existen:

- 1) Laboratorios privados : Laboratorio Salto, Laboratorio Roig, Laboratorio Areol Teixeira SRL , Laboratorio Biogen (cuyo titular es el Químico Farmacéutico Enrique Savio) y Laboratorio Rivera
- 2) SMQS como prestador privado de salud



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

3) A.S.S.E prestador publico de salud .

- SMQS, cuenta su con su propio laboratorio, donde brinda servicios a sus afiliados y también contrata con los restantes laboratorios del departamento de Salto, incluido el laboratorio Biogen .
- Los laboratorios privados trabajan entonces en algunas ocasiones para particulares que contratan sus servicios y son asimismo requeridos por SMQS.
- En el caso de Biogen, SMQS contrata la realización de estudios de gasometrías y hasta mayo de 2011, de dosificación en sangre.
- SMQS justifica la no contratación para los restantes servicios brindados por el laboratorio Biogen en una mala relación comercial entre ambos, ya que dicen este último no ha tenido una conducta comercial adecuada al standard exigible.
- Así en sus testimonios del día 6 de marzo, el Director Técnico de la SMQS, Sr Richard Boucq, el Contador Juan Malaquina, Jefe de la Sección Control de Gestión y Auditoria Interna de la Institución y el Contador Mauricio Canali, Gerente Auditor informan que los problemas con el Laboratorio Biogen surgieron a raíz de la realización de estudios / análisis no autorizados.
- Relatan que dicha resolución fue adoptada en asamblea de SMQS integrada por los médicos titulares de la institución con derecho a voto y a ser electos quienes resolvieron acotar los servicios brindados por el Laboratorio Biogen en mérito de lo antedicho.
- A.S.S.E por su parte informa que no existe convenio con los laboratorios clínicos del departamento de Salto, el Centro Departamental de Salto ha realizado llamados a licitaciones para el suministro de análisis clínicos que no se realizan en el Hospital para el ejercicio 2007-2008 y para el periodo 2009 a 2011 , resultando adjudicatario de la licitación No.3/05 Enrique Savio quien luego renunciara a la misma.

- Resulta por tanto que no se le ha impedido a Enrique Savio prestar sus servicios de laboratorio de análisis clínicos, lo hace a clientes particulares, lo hace y lo ha hecho al prestador público A.S.S.E y también a la propia SMQS, con las limitaciones mencionadas anteriormente. Savio no ha sido excluido del mercado de prestación de servicios de análisis clínicos.
- Nuestra ordenamiento no sanciona prácticas “*per se*”, se debe por tanto analizar si la conducta con algún aspecto anticompetitivo es razonable o si se realiza a los solos efectos de obtener ventajas o causar perjuicios a terceros con el objeto o efecto de limitar la competencia.
- El artículo 4 de la Ley 18.159 establece que las conductas deben realizarse con un cierto grado de ilegitimidad, en el caso que nos ocupa la SMQS argumenta razones atendibles para no contratar.
- La conducta de la SMQS se encuadra en una decisión empresarial legal, donde esta resuelve no contratar todos los servicios que Biogen puede brindar sino algunos servicios.
- Esto se enmarca claramente en el principio de la autonomía de la voluntad, máxime cuando no resulta de autos la existencia de acuerdo alguno con el propósito de excluir a Biogen.
- Concluimos entonces en la inexistencia de conductas reprochables, ilegales por parte de SMQS.

3.CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, a juicio de esta asesora, se sugiere proceder al archivo de estas actuaciones dictando resolución final en este sentido.

Es cuanto se tiene para informar.

OTRO SI DIGO- Conforme a lo que resulta de autos corresponde modificar la carátula en el sentido que donde reza “ Estudio preparatorio” debe decir “ Investigación de oficio”



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas